

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES		TESTIMONIO DE ACUERDO
--------------------------------	--	-----------------------

La Junta Rectora del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2026, entre otros, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

1º.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA APROBACIÓN DEL GASTO POR IMPORTE DE 48.000€ A LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE ARONA POR PARTICIPAR EN COMPETICIONES OFICIALES 2026.

Consta en el expediente 142/2026/PR005OAD informe de la Secretaría, fiscalizado por la Intervención delegada del siguiente tenor:

En relación con el expediente instruido para la aprobación de la convocatoria de subvenciones a los desplazamientos de los equipos y deportistas de Arona por participar en competiciones oficiales 2026 , se informa en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Consta publicación de acuerdo de aprobación de Bases específicas para el otorgamiento de subvenciones a los desplazamientos de los equipos y deportistas de Arona por participar en competiciones oficiales y sus Anexos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 76 de 25 de junio de 2025. Las bases tienen vigencia indefinida conforme a la base 22.

SEGUNDO.- Consta Providencia de la presidencia en la que se ordena la tramitación del procedimiento.

TERCERO. – Consta Retención de crédito por importe de 48.000,00 €, de la aplicación presupuestaria 341.48000 del presente presupuesto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. - El artículo 25.2 1) de la LBRL actual, establece como competencia propia, la promoción del Deporte.

SEGUNDO. - Ley 8/1997, de 9 julio Canarias del Deportes en su artículo 27.1 establece respecto de la subvenciones y ayudas dispone que las Administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán la actividad física y deportiva mediante el establecimiento de las ayudas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.

TERCERO. - El artículo 6. a) de los Estatutos del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, dispone que el Patronato tiene como funciones esenciales la de fomentar el desarrollo de las actividades deportivas dentro del Municipio de Arona, así como en su letra e) de la Coordinar todos los esfuerzos e iniciativas que vayan dirigidos al desarrollo de las diferentes actividades deportivas.

CUARTO.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por

desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a las entidades que integran la administración Local.

SEXTO.- Consta Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, publicada en el BOP Santa Cruz de Tenerife nº68, de 14 de mayo de 2007.

SÉPTIMO.- El artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el contenido mínimo de las Bases reguladora de subvenciones,

Definición del objeto de la subvención

Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.

Procedimiento de concesión de la subvención.

Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad

OCTAVO.- Es de aplicación lo dispuesto en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- El procedimiento ordinario de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva, no obstante atendiendo el objeto de la misma, dada la naturaleza de la subvención la concesión es mediante pago anticipado.

DÉCIMO.- Artículo 23 de Ley General de Subvenciones, respecto de la iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva:

“Artículo 23 Iniciación

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en

el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la citada disposición adicional decimoctava, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.”

UNDÉCIMO.- Artículo 20 de Ley General de Subvenciones, respecto de la regulación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

“Artículo 20 Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.
2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento.

El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de

la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incursoas en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas.

Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido:

a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos.

b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma.

c) En las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local.

La prohibición de obtener subvenciones prevista en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13, será comunicada a la BDNS por el Tribunal que haya dictado la sentencia o por la autoridad que haya impuesto la sanción administrativa; la comunicación deberá concretar las fechas de inicio y finalización de la prohibición recaída; para los casos en que no sea así, se instrumentará reglamentariamente el sistema para su determinación y registro en la Base de Datos.

La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de los párrafos precedentes, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. La información incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá carácter reservado, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La colaboración con las Administraciones Públicas y los órganos de la Unión Europea para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

b) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público.

c) La colaboración con las Administraciones tributaria y de la Seguridad Social en el ámbito de sus competencias.

d) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.

e) La colaboración con el Tribunal de Cuentas u órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.

f) La colaboración con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.

g) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 45.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

h) La colaboración con el Defensor del Pueblo e instituciones análogas de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.

i) La colaboración con la Comisión Nacional de Defensa de los Mercados y la Competencia para el análisis de las ayudas públicas desde la perspectiva de la competencia.

En estos casos, la cesión de datos será realizada preferentemente mediante la utilización de medios electrónicos, debiendo garantizar la identificación de los destinatarios y la adecuada motivación de su acceso.

Se podrá denegar al interesado el derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de subvenciones y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones de comprobación o control.

6. Dentro de las posibilidades de cesión previstas en cada caso, se instrumentará la interrelación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones con otras bases de datos, para la mejora en la lucha contra el fraude fiscal, de Seguridad Social o de subvenciones y Ayudas de Estado u otras ayudas. En cualquier caso, deberá asegurarse el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos cedidos.

7. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de los datos contenidos en la base de datos estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto a los mismos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. (Declarado inconstitucional por Sentencia del TC 33/2018 de 12 de abril). La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

b) las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE.

c) La información que publiquen las entidades sin ánimo de lucro utilizando la BDNS como medio electrónico previsto en el segundo párrafo del artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los responsables de suministrar la información conforme al apartado 4 de este artículo deberán comunicar a la BDNS la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este apartado.

9. La Base de Datos Nacional de Subvenciones podrá suministrar información pública sobre las sanciones firmes impuestas por infracciones muy graves. En concreto, se publicará el nombre y apellidos o la denominación o razón social del sujeto infractor, la infracción cometida, la sanción que se hubiese impuesto y la subvención a la que se refiere, siempre que así se recoja expresamente en la sanción impuesta y durante el tiempo que así se establezca.

10. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones oportunas para concretar los datos y documentos integrantes de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, los plazos y procedimientos de remisión de la información, incluidos los electrónicos, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general y el plazo de su publicación, que se fijarán de modo que se promueva el ejercicio de sus derechos por parte de los interesados.”

DÉCIMO SEGUNDO.- Artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (B.O.P. N° 68 de 14 de mayo de 2007):

“Artículo 13. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvención se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.
3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de crédito (RC), dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación la cual deberá publicarse en el B.O.P. Una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, podrá someterse la propuesta de convocatoria al órgano competente para su resolución, supeditándose su aprobación definitiva a la del presupuesto general.
4. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arona y la fecha y número del B.O.P. donde esté publicado.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles e importe máximo a conceder, en su caso.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f) Número máximo de proyectos o propuestas a presentar en cada convocatoria.
 - g) Documentos e informaciones con carácter general y específico que deben acompañarse a la solicitud.
 - h) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
 - i) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y en particular composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones.
 - j) Plazo de resolución y notificación.
 - k) Medio de notificación o publicación.
 - l) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
 - m) Criterios objetivos, formas y prioridades de valoración de las solicitudes.
 - n) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en la presente Ordenanza.
 - ñ) Gastos subvencionables.
 - o) Plazo para ejecutar la actividad subvencionada.
 - p) Posibilidad de reformulación de solicitudes.
 - q) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.
 - r) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
 - s) En el supuesto de que se establezcan pagos anticipados:
 - Porcentaje: dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
 - Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.
 - t) Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.
 - u) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
 - v) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.”

DÉCIMO TERCERO.- Dispone el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

DÉCIMO CUARTO.- Que según establece el artículo 8.e) de los Estatutos del Patronato, todo gasto superior a las 18.005,06 euros es competencia de la Junta Rectora, no obstante, consta acuerdo de la Junta Rectora en la que se delega expresamente la aprobación de las convocatorias de las subvenciones publicadas al Sr. Presidente.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Aprobar el gasto por importe de 48.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria (341.48000) en el capítulo IV del Presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el presente ejercicio presupuestario, a los efectos del procedimiento para la convocatoria de subvenciones a los desplazamientos de los equipos y deportistas de Arona por participar en competiciones oficiales 2026

SEGUNDO.- Delegar de la aprobación de la convocatoria en la Presidencia del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

TERCERO.- Nombrar Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones

Presidente: D.Luis Sierra Ladrero(Presidente del Organismo Autónomo de Deportes), o quien legalmente le sustituya

Vocales: Javier Hernández Mora(Coordinador de Deportes); sustituto Rafael Daniel Mendiguchia (coordinador de instalaciones)

Victor Eduardo Reverón Gómez(Técnico de gestión) sustituto Jonathan González Tacoronte(Tecnico de actividades físicas y deportivas)

Secretario: Juan Manuel Rodríguez Hernández (coordinador de deportes) y sustituto Juan Felipe Reyes González(técnico de gestión)

Se delega en la presidencia del Patronato de Deportes la facultad de sustituir a los indicados.

CUARTO.- Notificar acuerdo Intervención Municipal, y a los miembros de la Comisión de Valoración a los efectos oportunos

Finalizado el debate, tras un breve cambio de impresiones, la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Deportes, con la abstención de D. Francisco Marichal y el voto afirmativo del resto de los miembros asistentes y presentes adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el gasto por importe de 48.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria (341.48000) en el capítulo IV del Presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el presente ejercicio presupuestario, a los efectos del procedimiento para la convocatoria de subvenciones a los desplazamientos de los equipos y deportistas de Arona por participar en competiciones oficiales 2026

SEGUNDO.- Delegar de la aprobación de la convocatoria en la Presidencia del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

TERCERO.- Nombrar Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones

Presidente: D.Luis Sierra Ladrero(Presidente del Organismo Autónomo de Deportes), o quien legalmente le sustituya

Vocales: Javier Hernández Mora(Coordinador de Deportes); sustituto Rafael Daniel Mendiguchia (coordinador de instalaciones)

Victor Eduardo Reverón Gómez(Técnico de gestión) sustituto Jonathan González Tacoronte(Tecnico de actividades físicas y deportivas)

Secretario: Juan Manuel Rodríguez Hernández (coordinador de deportes) y sustituto Juan Felipe Reyes González(técnico de gestión)

Se delega en la presidencia del Patronato de Deportes la facultad de sustituir a los indicados.

CUARTO.- Notificar acuerdo Intervención Municipal, y a los miembros de la Comisión de Valoración a los efectos oportunos

Arona,

EL SECRETARIO DELEGADO

DECRETO: Cúmplase.

EL PRESIDENTE